

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.6.2008
COM(2008) 405 final

2008/0133 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma y celebración de un Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, habida cuenta de la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Bulgaria y Rumanía se adhirieron a la Unión Europea el 1 de enero de 2007. Con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Acta de adhesión»), la adhesión de estos dos nuevos Estados miembros al Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Popular de China, por otra, firmado en Bruselas el 6 de diciembre 2002 y entrado en vigor el 1 de marzo de 2008, será acordada mediante la celebración de un protocolo modificativo del citado Acuerdo. El artículo 6, apartado 2, fija un procedimiento simplificado, según el cual este Protocolo debe ser celebrado por el Consejo de la Unión Europea, actuando por unanimidad en nombre de los Estados miembros, y por China.

En consecuencia, la Comisión ha negociado dicho Protocolo en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros sobre la base de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 23 de octubre de 2006, y consultando con un comité de representantes de los Estados miembros. El proyecto de Protocolo fue rubricado por los representantes de la Comisión y de China en Beijing el 28 de febrero de 2008.

Dicho protocolo dispone las necesarias adaptaciones técnicas y lingüísticas del Acuerdo derivadas de la adhesión de los dos nuevos Estados miembros.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma y celebración de un Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, habida cuenta de la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 80, apartado 2, conjuntamente con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase y su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

Vista el Acta de adhesión de 2005 y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», se firmó en Bruselas el 6 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 1 de marzo de 2008².
- (2) El 23 de octubre de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Protocolo para modificar el Acuerdo celebrado con China de manera que se tuviera en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía.
- (3) El Protocolo fue rubricado por ambas Partes el 28 de febrero de 2008.
- (4) Por consiguiente, procede aprobar el Protocolo.

DECIDE:

¹ Dictamen emitido el ... (todavía no publicado en el Diario Oficial).

² DO L 46 de 21.2.2008, p. 25.

Artículo 1

Queda adoptado, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, el Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, habida cuenta de la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, a la notificación prevista en el artículo 3 de dicho Protocolo.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO

28.02.2008

PROYECTO DE

PROTOCOLO

QUE MODIFICA EL ACUERDO

SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO

ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA

Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,

Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA,

POR OTRA

EL REINO DE BÉLGICA,
LA REPÚBLICA DE BULGARIA,
LA REPÚBLICA CHECA,
EL REINO DE DINAMARCA,
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
LA REPÚBLICA DE ESTONIA,
LA REPÚBLICA HELÉNICA,
EL REINO DE ESPAÑA,
LA REPÚBLICA FRANCESA,
IRLANDA,
LA REPÚBLICA ITALIANA,
LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA,
LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,
LA REPÚBLICA DE MALTA,
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA,
LA REPÚBLICA PORTUGUESA,
RUMANÍA
LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
LA REPÚBLICA ESLOVACA,
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,
EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
denominados en lo sucesivo «los Estados miembros», representados por el Consejo de la Unión Europea, y
LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo «la Comunidad», representada por el Consejo de la Unión Europea,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA,

por otra parte,

Vista la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea y, en consecuencia, a la Comunidad, el 1 de enero de 2007,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

La República de Bulgaria y Rumanía serán Partes en el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, firmado en Bruselas el 6 de diciembre de 2002 y entrado en vigor el 1 de marzo de 2008 (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).

ARTÍCULO 2

Los textos del Acuerdo en las lenguas búlgara y rumana, que se adjuntan al presente Protocolo, serán auténticos en las mismas condiciones que las demás versiones lingüísticas redactadas con arreglo al artículo 14 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes se notificarán recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos de aprobación internos para la entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo se redacta en ..., el ... de ... de ..., en doble ejemplar, en lenguas búlgara, checa, danesa, neerlandesa, inglesa, estonia, finesa, francesa, alemana, griega, húngara, italiana, letona, lituana, maltesa, polaca, portuguesa, rumana, eslovena, eslovaca, española, sueca y china, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

POR LOS ESTADOS MIEMBROS

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR LA COMUNIDAD EUROPEA

POPULAR DE CHINA